



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERNARDO CALAFAT LLOMPART
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO, JAIME, JOSE OMAR, LIBARDO, LUIS ERNESTO, MARCO TULIO, TULIA ROSA, RUBIEL, RUBIELA HERNANDEZ BLANDON, JOSE GUSTAVO TORRES Y MARIA RUBIELA CASTAÑO DE TORRES, herederos indeterminados y personas que consideren tener igual o mejor derecho
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00288-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de PERTENENCIA, promovido por BERNARDO CALAFAT LLOMPART en contra de CARLOS ALBERTO, JAIME, JOSE OMAR, LIBARDO, LUIS ERNESTO, MARCO TULIO, TULIA ROSA, RUBIEL, RUBIELA HERNANDEZ BLANDON, JOSE GUSTAVO TORRES Y MARIA RUBIELA CASTAÑO DE TORRES, "herederos indeterminados" y personas que consideren tener igual o mejor derecho.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que se afirma que la cuantía del proceso es de "\$150.000.000"; sin que coincida con el avalúo catastral del predio, debiéndose aclarar dicho aspecto.

Igualmente, se demanda a herederos indeterminados, sin que se especifique de que demandado son herederos; además se debe allegar el certificado de defunción respectivo.

De la misma forma, se debe anexar la Sentencia de 16 de diciembre de 1991 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Armenia, para determinar los linderos reales del predio adjudicado en sucesión.

Finalmente, se observa que el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-80418 no tiene área Registrada en el Certificado de Tradición; debiéndose realizar el trámite respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para registrar el mismo y allegar el Certificado de Tradición Correspondiente con esa actualización.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

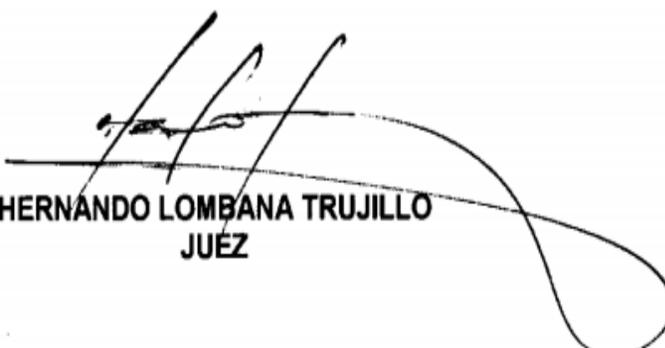
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de PRESCRIPCIÓN, promovido por BERNARDO CALAFAT LLOMPART en contra de CARLOS ALBERTO, JAIME, JOSE OMAR, LIBARDO, LUIS ERNESTO, MARCO TULIO, TULIA ROSA, RUBIEL, RUBIELA HERNANDEZ BLANDON, JOSE GUSTAVO TORRES Y MARIA RUBIELA CASTAÑO DE TORRES, "herederos indeterminados" y personas que consideren tener igual o mejor derecho.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'462.941 expedida en Quimbaya Q., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 74525 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.